



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/Sub.2/1994/L.50
22 de agosto de 1994

ESPAÑOL
Original: FRANCES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
Subcomisión de Prevención de Discriminaciones
y Protección a las Minorías
46° período de sesiones
Tema 10 b) del programa

CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LOS ESTADOS DE EXCEPCION

Sr. Decaux: proyecto de resolución

1994/... Cuestión de los derechos humanos y los estados de excepción

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando la resolución 1983/18 de la Comisión de Derechos Humanos, de 22 de febrero de 1983, en la que la Comisión pidió a la Subcomisión que propusiera medidas encaminadas a asegurar el respeto en todo el mundo de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las situaciones en que existieran estados de sitio o de excepción, en particular, el respeto de los derechos a que se hace referencia en el párrafo 2 del artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que prohíbe la suspensión de ciertos derechos, incluso durante un estado de excepción,

Recordando también las siguientes resoluciones que ha aprobado sobre esta cuestión: 10 (XXX), 1983/28, 1983/30, 1985/32, 1987/25, 1988/24, 1989/28, 1990/19, 1991/18, 1992/22 y 1993/28,

Habiendo tomado nota del séptimo informe anual revisado y de la lista de Estados que desde el 1º de enero de 1985 han proclamado, prorrogado o levantado el estado de excepción, presentado por el Relator Especial, Sr. Leandro Despouy (E/CN.4/1994/23),

Teniendo presente que la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1991/34, de 5 de marzo de 1991, invitó a la Subcomisión a que examinara la cuestión de la eficacia del hábeas corpus y recursos análogos durante los estados de excepción y a que formulara propuestas al respecto,

Recordando que pidió al Relator Especial que formulara recomendaciones respecto de las consecuencias de las medidas tomadas durante un estado de excepción sobre los derechos inalienables o que no pueden ser objeto de ninguna restricción y tomando nota con satisfacción de que, en mayo de 1994, organizó una consulta internacional de expertos, lo que permitió proceder a una primera etapa de reflexión que merece profundizarse,

1. Toma nota con interés del séptimo informe anual revisado y lista de los Estados que desde el 1º de enero de 1985 han proclamado, prorrogado o levantado el estado de excepción, presentado por el Relator Especial (E/CN.4/Sub.2/1994/23) y comprueba con satisfacción que el Relator cuenta cada vez más con la cooperación activa de los Estados y de los órganos competentes de las Naciones Unidas, organismos especializados, organizaciones no gubernamentales e instituciones universitarias competentes;

2. Observa con preocupación que se desprende del séptimo informe, de fecha 3 de junio de 1994, que desde el 1º de enero de 1985 se ha proclamado, prorrogado o mantenido de una u otra forma en Estados y territorios un estado de excepción en 196 casos, mientras que durante ese mismo período el estado de excepción sólo se ha levantado en 59 casos;

3. Invita a todos los Estados cuya legislación no contiene ninguna disposición explícita que garantice la legalidad de la aplicación de un estado de excepción a que adopten disposiciones compatibles con las normas y principios internacionales elaborados por el Relator Especial y ratificados por la Comisión de Derechos Humanos, e invita también a los Estados en cuya legislación se prevén explícitamente los estados de excepción a que velen por que esa legislación sea compatible con las normas internacionales en la materia;

4. Toma nota del creciente interés manifestado por los Estados en recibir asistencia técnica respecto de los estados de excepción y de los derechos inalienables en tales circunstancias, y expresa la esperanza de que el Secretario General podrá responder con rapidez y eficacia a las solicitudes de los Estados en el marco de los servicios consultivos en materia de derechos humanos, así como por intermedio del Relator Especial;

5. Invita en particular a los gobiernos, sobre todo a los que han de hacer frente a situaciones de disturbios internos, a que limiten el recurso al estado de excepción a las circunstancias tan excepcionales y de tal gravedad que se justifique su aplicación, y a que lo acompañen de garantías (en particular de proporcionalidad, duración e intangibilidad de los derechos que no pueden ser objeto de restricción) con objeto de preservar el respeto de los derechos humanos, a fin de evitar una trivialización que podría conducir a una perpetuación abusiva del estado de excepción;

6. Comprueba con profunda inquietud que, para hacer frente a ciertas situaciones, en particular a los disturbios internos o la amenaza de tales disturbios, algunos Estados no dudan en tomar medidas excepcionales sin proclamar oficialmente un estado de excepción, y que esas medidas tienen graves repercusiones sobre el disfrute de los derechos humanos, e invita a todos los Estados a que velen por que no se tome ninguna medida de carácter excepcional, incluida una suspensión o limitación de algunos derechos fundamentales, sin proclamar oficialmente el correspondiente estado de excepción, de conformidad con la legislación nacional y con las normas y principios internacionales;

7. Toma nota con interés de las consultas celebradas por el Relator Especial con miras a preparar principios para la elaboración de disposiciones legislativas relativas a los estados de excepción (marzo de 1991) y a estudiar los derechos inalienables durante los estados o situaciones de excepción (mayo de 1994), alienta al Relator a que organice en mayo de 1995, en Ginebra, una segunda consulta de expertos sobre la cuestión de los derechos no inalienables para profundizar la reflexión a este respecto y le pide que le comunique los resultados de esas consultas en su 47º período de sesiones, como parte de su octavo informe;

8. Pide al Relator Especial que le presente en ese mismo período de sesiones una lista actualizada de los Estados que desde el 1º de enero de 1985 hayan proclamado, prorrogado o levantado el estado de excepción a fin de que en su 51º período de sesiones la Comisión de Derechos Humanos disponga de la información más reciente y completa posible sobre los diez últimos años;

9. Toma nota de las consultas ya celebradas por el Relator Especial con instituciones y expertos, en aplicación de la resolución 1993/28, respecto de la recepción, el almacenamiento y la recuperación de información sobre los estados de excepción y las cuestiones conexas relativas a los derechos humanos por medio de un banco de datos y le invita a que prosiga y amplíe esas consultas desde principios de 1995 a fin de comunicar a la Subcomisión los resultados obtenidos en su 47º período de sesiones;

10. Pide al Secretario General que ponga a disposición del Relator Especial todos los recursos humanos y materiales necesarios para el desempeño de su mandato, de conformidad con lo que antecede;

11. Recomienda a la Comisión de Derechos Humanos que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

"La Comisión de Derechos Humanos,

Haciendo suya la resolución 1994/... de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de ... de agosto de 1994,

Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

"El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 1995/... de la Comisión de Derechos Humanos, de ... de ... de 1995, y la resolución 1994/... de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de ... de agosto de 1994, tituladas "Cuestión de los derechos humanos y los estados de excepción",

1. Aprueba las solicitudes dirigidas por la Subcomisión al Relator Especial sobre la cuestión de los derechos humanos y los estados de excepción para llevar a cabo su mandato, en particular las relativas a la celebración de consultas de expertos para
i) estudiar los derechos no inalienables durante los estados o

situaciones de excepción y la elaboración de los principios internacionales que deben tenerse en cuenta al redactar normas jurídicas internacionales, y ii) la creación de un banco de datos sobre los estados de excepción y las cuestiones conexas relativas a los derechos humanos;

2. Pide al Secretario General que ponga a disposición del Relator Especial los recursos humanos y materiales necesarios para el desempeño de su mandato, de conformidad con lo que antecede."
